

**OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO INSTITUTO DE EDUCACIÓN
SECUNDARIA EN CALP**

Aprobación expediente

De acuerdo con lo establecido en el punto 8 de la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se emite el siguiente

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES

1.- En fecha 28 de junio de 2024, la Tenencia de Alcaldía Delegada del Área de Educación promovió la contratación de las obras para la construcción de un nuevo Instituto de Educación Secundaria (Pla Edificant), mediante informe suscrito por el órgano de contratación, con CSV 7YQ3WQXW6J5K7AFNPJECQGZJH.

2.- Elaboración del proyecto de obra: los Arquitectos Pablo Peñín Llobell y Miguel San Juan, elaboraron el Proyecto Básico y de Ejecución para el Nuevo Instituto de Educación Secundaria en Calp, en octubre de 2023.

Supervisión del proyecto de obra: Consta en el expediente informe emitido por la Arquitecta municipal, de fecha 22 de octubre de 2023, y CSV 7X4H6YA35Y66A5LQTKAHQZK2P.

Aprobación del proyecto de obra: El proyecto de obra ha sido aprobado mediante Certificado plenario, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre 2023, en tanto órgano competente a la vista del artículo 231 de la LCSP.

Replanteo del proyecto de obra: Dicho proyecto ha sido objeto de replanteo, mediante informe de la Arquitecta municipal, de fecha 28 de junio de 2024, y con CSV SCMLSSY9CLNGSTCQLDTMN74YD.

3.- La Jefa de Contratación ha elaborado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la licitación, al que se ha adherido el Secretario, de fecha 2 de julio de 2024, y CSV 4S5EGHSK5X4P727YRFDHEDM4J.

4.- Por la Intervención municipal se ha incorporado al expediente retención de crédito para la anualidad 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria n.º 4239.3241 6220100 del presupuesto de gastos, así como informe de fecha 2 de julio de 2024, y CSV 9N7FNW75Z4PGTG62LTWG9QHXR, relativo a la tramitación anticipada del expediente de gasto.

El presente contrato se financia por la Generalitat Valenciana, dentro del Plan Edificant, con cargo a los créditos consignados en el capítulo VII "Transferencias de capital" del programa presupuestario 421.70, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.



Además, el pago de las facturas derivadas del contrato se realizará directamente por la Generalitat Valenciana, haciendo uso del régimen de financiación contemplado en la Resolución del Conseller de Educación, Cultura y Deporte, de fecha 22 de febrero de 2022, relativa a la delegación de competencias en este Ayuntamiento de Calp para la actuación 03016547 – “NUEVA CONSTRUCCIÓN en el centro público IES” (dentro del Plan C EDIFICANT), modificada mediante informe del Director General de Infraestructuras Educativas, de fecha 26 de junio de 2024, y CSV TFIRU9C4:ZK2E1LP6:Y7YUIQFR, por el que se incrementa la financiación de la delegación, en tanto que los derechos de crédito del Ayuntamiento frente a la Generalitat Valenciana se cedieron en favor del contratista, mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 14 de febrero de 2022, de forma que el contratista cobrará directamente de la Generalitat, sin perjuicio de que las facturas deban ser presentadas al Ayuntamiento. A estos efectos, la Generalitat dispondrá de un plazo de treinta días naturales, a contar desde el día en que reciba el certificado del Interventor de la Entidad Local, para efectuar el pago.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Características del contrato.

Constituyen el objeto del contrato las **obras de construcción de un nuevo Instituto de Educación Secundaria en Calp**, en los términos, y con las condiciones que se especifican en el Proyecto de Obras elaborado al efecto.

En la providencia de inicio de la contratación se justifica la **no división en lotes** del objeto del contrato en razones de eficiencia, así como en la necesidad de coordinación de las diferentes actuaciones, al propio tiempo que se define la **naturaleza y extensión de las necesidades** que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado.

El **valor estimado** del contrato asciende a **12.313.569,84 euros**.

El **plazo de ejecución** del contrato se fija en **veinticuatro (24) meses**, sin posibilidad de prórroga, y comenzará con el Acta de Comprobación del Replanteo e Inicio de las Obras, cumpliendo con las previsiones establecidas en la LCSP.

2. Régimen jurídico de la contratación y competencia municipal.

2.1.- La contratación que se pretende está incluida en el ámbito de la LCSP, en tanto que es de aplicación a las entidades que integran la Administración Local (art. 3.1.a. LCSP).

Es un contrato de carácter administrativo, de conformidad con el art. 25.1.a. LCSP, que se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo (art. 25.2 LCSP).

De acuerdo con su objeto, cabe calificarlo como un contrato de obras, en los términos previstos en el art. 13 LCSP, estando sujeto a regulación armonizada, por determinación del art. 20 LCSP.

Los actos y decisiones relacionados con el presente contrato son susceptibles de recurso especial en materia de contratación. Art. 44.1.a) LCSP.



2.2.- Por lo que se refiere a la competencia para la celebración del contrato pretendido, el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a las entidades locales plena capacidad jurídica en los términos siguientes:

“Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.”

De esta forma, resulta necesario un pronunciamiento expreso sobre si, a la vista del contenido del contrato que nos ocupa, éste cae dentro del ámbito de las competencias de la entidad.

En este sentido cabe precisar que, si bien la ejecución de la obra supone el ejercicio de una competencia de titularidad de la Administración Autonómica, la misma se encuentra atribuida, por delegación, a esta entidad, mediante Resolución del Conseller de Educación, Cultura y Deporte, de fecha 22 de febrero de 2022, modificada mediante informe del Director General de Infraestructuras Educativas, de fecha 26 de junio de 2024, y CSV TFIRU9C4:ZK2E1LP6:Y7YUIQFR, en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. Expediente.

En el expediente tramitado figuran incorporados los documentos precisos a que hacen referencia los artículos 116 y 231 de la LCSP, así como el replanteo del proyecto, artículo 236.

De acuerdo con la disposición adicional tercera de la LCSP, las Administraciones Públicas locales aplicarán las reglas contenidas en ella con las especialidades que se recogen en dicha disposición y en la anterior, entre ellas, la preceptiva fiscalización por el Interventor de la Entidad Local e informe jurídico del Secretario en la aprobación de los expedientes de contratación.

El pliego de cláusulas administrativas particulares se ajusta a lo dispuesto en el artículo 122 de la LCSP, y junto con el pliego de prescripciones técnicas particulares, deberán ser aprobados por el órgano de contratación previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato.

4. Forma de adjudicación del contrato.

4.1.- Está prevista la adjudicación del contrato por procedimiento abierto, en su versión ordinaria, art. 156 LCSP, por lo que todo empresario o persona física interesada podrá presentar su proposición, mediante licitación electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

4.2.- El presente contrato es objeto de tramitación anticipada; en consecuencia, su adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los



recursos que han de financiarlo, en los términos previstos en el informe emitido por la Intervención municipal, de fecha 2 de julio de 2024, y CSV 9N7FNW75Z4PGTG62LTWG9QHXR, y de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2 de la disposición adicional 3ª de la LCSP.

4.3.- Se establecen una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, valorando, tanto la oferta económica (máximo 10 puntos), como otros criterios objetivos dirigidos a mejorar aspectos cualitativos de la obra, en concreto, la ampliación del plazo de garantía establecido en el Proyecto (máximo 10 puntos), la experiencia del personal adscrito a la ejecución del contrato (máximo 24 puntos), la experiencia profesional en la construcción de centros docentes (máximo 16 puntos), y las mejoras detalladas en el Proyecto de obras y consistentes en el acondicionamiento de espacios exteriores y la urbanización (máximo 40 puntos).

4.4.- En el PCAP se ha establecido el plazo de un mes desde la formalización del contrato para la realización del acta de comprobación del replanteo, de acuerdo con el art. 237 de la LCSP.

4.5.- Plazo de adjudicación: de acuerdo con el artículo 158.2 LCSP, en este caso existe más de un criterio de adjudicación, por lo que el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de cuatro meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 10.8 del PCAP.

Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149 LCSP (existencia de proposiciones que puedan ser considerada desproporcionadas o anormales).

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

4.6.- Plazo de formalización: Transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquél en que se remita la notificación de la adjudicación sin haberse interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización, o habiéndose levantado esta por el órgano competente, se requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento.

5. Publicidad.

5.1. Publicidad de la licitación

Los procedimientos para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, cuando sean abiertos, deberán anunciarse en el perfil de contratante del órgano de contratación. (art. 135.1 LCSP)

5.2. Publicidad adjudicación

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada, que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo de 15 días.

5.3. Publicidad formalización



La formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el artículo 118.1 se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, junto con el correspondiente contrato, en un plazo de 15 días.

5.4.- Regulación armonizada

Como contrato sujeto a regulación armonizada, el anuncio de licitación y la adjudicación deberán publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», debiendo de preceder a cualquier otra publicidad.

6. Órgano de asistencia.

La composición de la Mesa de contratación, cuyos miembros se identifican en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, se ajusta a lo previsto al respecto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

7. Órgano competente.

El órgano competente, como como órgano de contratación, es el Pleno de la Corporación, habida cuenta del valor estimado del contrato, y conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 2, de la LCSP.

No obstante, el instituto de la delegación permite la transferencia de esta competencia a otros órganos, con observancia de las normas y formalidades establecidas al efecto, siendo que el PCAP rector de la licitación prevé la delegación, en favor de la Junta de Gobierno Local, de todas las competencias que corresponden al Pleno como órgano de contratación en el marco de este contrato, tanto durante el desarrollo del procedimiento de adjudicación, como en la fase de ejecución y resolución, facultándole para adoptar cuantas decisiones sean precisas en relación con mismo, y conocer de cuantos incidentes se produzcan, resultando conforme a derecho, en aplicación del artículo 22.4 de la LRBRL.

Corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación en los términos que se regulan en el artículo 117 LCSP.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la adopción del acuerdo debe adoptarse por mayoría simple de los miembros presentes, constituido con el quórum establecido en el artículo 46.2.c) de la propia LRBRL.

CONCLUSIÓN

De lo expuesto cabe concluir que el expediente tramitado para la contratación de las obras para la construcción de un nuevo Instituto de Educación Secundaria en Calp (Expte. OB 07/2024 - EDIFICANT), se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, con la consideración de que, por tratarse de un supuesto de tramitación anticipada, su adjudicación y formalización quedará sometida a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiarlo, en los términos previstos en el informe emitido por la Intervención municipal, de fecha 2 de julio de 2024, y CSV 9N7FNW75Z4PGTG62LTWG9QHXR, y de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2 de la disposición adicional 3ª de la LCSP.



La Jefa de Contratación. Lidia Sánchez Sanchis
El Secretario. Jordi Alfred Francés Conejero.

